



Cerro Azul, 18 de enero de 2020.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria Municipal de fecha 18 de enero de 2020, Dictamen N° 001-2020-CREP-MDCA, Informe Legal N° 004-2020-GAJ-MDCA y el Informe N° 02-2020-GAT-MDCA, respecto al proyecto de Ordenanza: "Ordenanza que Aprueba el Monto Mínimo del Impuesto Predial, Cronograma de Vencimiento de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y la Tasa de Interés Moratorio Aplicable a Tributos: para el Ejercicio Fiscal 2020"; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 y 30305, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al último párrafo del artículo 5°, concordante con el literal 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal tiene funciones normativas y las aprueba mediante Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de nuestra Carta Magna;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, de conformidad a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, en concordancia con lo normado en los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú y el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se faculta al Concejo Municipal a crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las Municipalidades para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto (PREDIAL) equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el impuesto;

Que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 380-2019-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de diciembre de 2019, se establece que, durante el año 2020, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de S/ 4, 300.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES);

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, estipula que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, y b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante.

"Juntos lograremos el cambio"



y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, el artículo 6° y 7° de la Ordenanza Municipal N° 020-2019-MDCA, señala que los arbitrios de limpieza pública: Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y Vías Públicas, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, son de periodicidad trimestral y su pago se efectuara trimestralmente, en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre del 2020. En los casos en los que el plazo venciera en día inhábil para la Administración, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil del mes siguiente;

Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario estipula que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM) y en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 053-2010-SUNAT, establece la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, en 1.2% (UNO Y DOS DÉCIMAS POR CIENTO) mensual;

Que, de acuerdo al informe N° 02-2020-GAT-MDCA, de la Gerencia de N° 02-2020-GAT-MDCA, la Gerente de Administración Tributaria y Ejecutoria Coactiva, solicita a la Gerencia Municipal se inicien las acciones para la aprobación siguiente:

- Ordenanza que aprueba el monto mínimo a pagar por impuesto predial para el ejercicio fiscal 2020.
- Ordenanza que fija el vencimiento de plazo para el pago del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2020.
- Ordenanza que fija la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a los tributos que administra la Municipalidad Distrital de Cerro Azul para el ejercicio fiscal 2020.

Sostiene que dichas normas municipales son necesarias para que los contribuyentes del Distrito de Cerro Azul tengan conocimiento de lo regulado por el D. S. N° 156-2004-EF y el Decreto Supremo N° 133-2013-EF; las cuales son de cumplimiento obligatorio tanto para la administración como para el contribuyente del Distrito de Cerro Azul.

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 004-2020-GAJ-MDCA, suscrito por el Abg. Horacio Hinojosa Delgado de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que, con las observaciones y soluciones planteadas, es VIABLE que se consolide un único marco normativo denominado: "Ordenanza que Aprueba el Monto Mínimo del Impuesto Predial, Cronograma de Vencimiento de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y la Tasa de Interés Moratorio Aplicable a Tributos: para el Ejercicio Fiscal 2020.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Pleno del Concejo Municipal, contando con el voto **UNÁNIME** de los señores Regidores del Distrito de Cerro Azul, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente;

"Juntos lograremos el cambio"



ORDENANZA QUE APRUEBA EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A TRIBUTOS: PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER para el Ejercicio Fiscal 2020, el monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial en 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), monto que asciende a Veinticinco y 80/100 soles (S/ 25.80 soles); con excepción a los contribuyentes que se encuentran exonerados al pago del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER el Cronograma de Vencimiento del Plazo para el Pago de los tributos municipales, es:

a) **IMPUESTO PREDIAL**

- Pago anual al contado: Viernes, 28 de febrero de 2020.
- Pago anual fraccionado:

TRIMESTRE	VENCIMIENTO
PRIMER	Viernes, 28 de febrero de 2020.
SEGUNDO	Viernes, 29 de mayo de 2020.
TERCERO	Lunes, 31 de agosto de 2020.
CUARTO	Lunes, 30 de noviembre de 2020.

b) **ARBITRIOS MUNICIPALES**

- Pago anual al contado: Martes, 31 de marzo de 2020.
- Pago anual fraccionado:

TRIMESTRE	VENCIMIENTO
PRIMER	Martes, 31 de marzo de 2020.
SEGUNDO	Martes, 30 de junio de 2020.
TERCERO	Miércoles, 30 de setiembre de 2020.
CUARTO	Viernes, 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 3º.- FIJAR en UNO Y DOS DÉCIMAS POR CIENTO (1.2%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente para el ejercicio fiscal 2020; respecto a los tributos que la Municipalidad Distrital de Cerro Azul administra y/o recauda y no sean cancelados en los plazos establecidos. En caso que la SUNAT modifique el porcentaje de la TIM establecida en la Resolución de Superintendencia N° 053-2010-SUNAT, en el transcurso del presente ejercicio fiscal; será de aplicación automática el nuevo porcentaje de dicha tasa;

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - DEJAR SIN EFECTO, las normas y/o disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - FACÚLTASE, a la Alcaldesa para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA. - ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Encargado de las Publicaciones Judiciales de la Provincia de Cañete y a la Oficina de Informática la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul (www.municerroazul.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL CAÑETE
Terencia Cordova de Salazar
TERENCIA CORDOVA DE SALAZAR
ALCALDESA

"Juntos lograremos el cambio"